

SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2021-000247-00

Montería, ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora juez informando que, el termino para la contestación de la demanda se encuentra vencido, Asimismo, está pendiente fijar fecha audiencia del 85ª y la de conciliación artículo 77 del CPSySS. **Sírvase Proveer.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de febrero de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00247-00
Demandante	NARLEY ROCIO PASTRANA RUIZ
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S-MEDIQ GROUP S.A.S

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto se ordenó notificar al demandado **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S-MEDIQ GROUP S.A.S**, al correo electrónico gerenciamediq@gmail.com, actuación que fue realizada por la secretaria del despacho, sin que el servidor indicara error alguno en la entrega, por lo que se surtió la notificación enviada.

Pese a lo anterior, la entidad demandada, no contesto la demanda, dentro del término de ley, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, y se fijará fecha para resolver la medida cautelar solicitada, seguidamente se adelantará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, el día **21 de septiembre de 2023 a las 09:00 AM** ., y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.



En mérito de lo expuestos, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S-MEDIQ GROUP S.A.S.**, por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **NARLEY ROCIO PASTRANA RUIZ**, y al demandado **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD S.A.S-MEDIQ GROUP S.A.S.**, para que asistan a la audiencia de que trata el artículo 85ª y seguidamente la obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **SEÑÁLASE LA FECHA DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 09:00AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56f36dd446953a3596d43467712b3d3b9555a435f0daa8402c3ff17f2616661**

Documento generado en 08/02/2023 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>